

## AYUDAS DE ESTADO

C 27/95 (ex NN 45/95)

Francia

(95/C 284/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión a los Estados miembros y terceros interesados efectuada en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE y relativa a la propuesta de la República francesa de conceder ayuda al Grupo Beaulieu para unas nuevas instalaciones de producción de alfombras y tejido de basamento para alfombras, que estarán situadas en Maubeuge, Norte-Pas-de-Calais**

Mediante carta que se reproduce a continuación, la Comisión informó al Gobierno francés de su decisión de incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 con respecto a la propuesta de ayuda.

«En febrero de 1994 la Comisión tuvo conocimiento de que el Grupo Beaulieu estaba solicitando ayuda para construir en Douvrin, cerca de Béthune, en la región de Norte-Pas-de-Calais, unas nuevas instalaciones de producción de fibras sintéticas. Mediante carta de fecha 14 de marzo de 1994 la Comisión solicitó al Gobierno francés explicaciones al respecto.

El 29 de marzo de 1994 se celebró una reunión entre funcionarios de la Comisión y funcionarios franceses en la que se confirmó que el Grupo Beaulieu había solicitado ayuda para unas inversiones de aproximadamente 368 000 000 francos franceses en tres nuevas fábricas que debían construirse en Norte-Pas-de-Calais. En una estaba previsto fabricar hilo continuo voluminoso de filamento de polipropileno (PP-BCF) que luego se tejería en las otras dos para fabricar tejido de basamento y alfombras. El Gobierno francés sostenía que en el EEE no había suficiente capacidad de producción de hilo PP-BCF y se comprometió a facilitar información detallada sobre la inversión para que la Comisión pudiese determinar hasta qué punto, en su caso, las posibles ayudas podían estar sujetas a las Directrices aplicables a las ayudas estatales al sector de las fibras sintéticas<sup>(1)</sup>, a las Directrices comunitarias para las ayudas estatales al sector textil<sup>(2)</sup> o a ambas Directrices.

A la vista de otras informaciones recibidas en esa ocasión, la Comisión también preguntó al Gobierno belga, mediante carta de fecha 5 de abril de 1994, si el Grupo Beaulieu le había solicitado ayuda para una inversión de

las características señaladas por el Gobierno francés. Mediante carta de fecha 15 de abril de 1994 el Gobierno belga respondió que no había recibido ninguna solicitud.

Por fax de fecha 12 de abril de 1994 el Gobierno francés hizo una somera descripción de las fases anteriores al proceso de fabricación de hilo PP-BCF y facilitó información sobre la producción de alfombras de poliamida y polipropileno del Grupo Beaulieu. El 19 de abril de 1994 el Gobierno francés se comprometió telefónicamente a completar esta información.

En junio de 1994 un periódico francés anunció que el Grupo Beaulieu había decidido instalar dos nuevas unidades de producción en Feignies, cerca de Maubeuge, en la región de Norte-Pas-de-Calais. En una estaba previsto tejer hilo PP-BCF para producir tejido de basamento para alfombras y en la otra fabricar alfombras. Según dicha fuente, el coste total de la inversión ascendería a aproximadamente 170 000 000 francos franceses y se crearían casi 200 puestos de trabajo. Al mismo tiempo, en un periódico belga aparecía la noticia de que la inversión se realizaría en Douvrin y consistiría en la creación de dos unidades de fabricación de hilo PP-BCF e hilo continuo voluminoso de filamento de poliamida. En ese periódico también se mencionaban un coste similar de aproximadamente 170 000 000 francos franceses (1 000 000 000 francos belgas) y casi 200 nuevos puestos de trabajo.

Ante esta noticia, la Comisión volvió a solicitar al Gobierno francés, mediante carta de fecha 30 de junio de 1994, las oportunas explicaciones.

En julio de 1994 la Comisión recibió una denuncia formal contra la supuesta propuesta de concesión de ayuda al Grupo Beaulieu.

Mediante carta de fecha 20 de julio de 1994, el Gobierno francés informó formalmente a la Comisión de que el Grupo Beaulieu estaba discutiendo con las autoridades competentes la posibilidad de solicitar ayuda regional para dos fábricas de alfombras que tenía previsto construir en Maubeuge y que empezarían a funcionar en 1995. Las autoridades francesas habían informado al

(1) DO nº C 346 de 30. 12. 1992 y DO nº C 224 de 12. 8. 1994.

(2) Comunicación a los Estados miembros de julio de 1971 [SEC(71) 363 final] y carta a los Estados miembros SG(77) D/1190 de 4 de febrero de 1977 y Anexo [Doc. SEC(77) 317 de 25. 1. 1977].

Grupo Beaulieu de que darían una respuesta afirmativa a la solicitud, aunque se respetarían las Directrices aplicables a las ayudas al sector de las fibras sintéticas. Hasta la fecha no se ha tomado decisión alguna al respecto.

Mediante carta de fecha 28 de julio de 1994 la Comisión solicitó más información, toda vez que le era imposible determinar si la ayuda estaba sujeta a las Directrices de las fibras sintéticas, a las del sector textil o a ambas.

Mediante carta de fecha 9 de agosto de 1994 el Gobierno francés pidió más tiempo para responder a las preguntas de la Comisión y ésta le comunicó su acuerdo por carta de fecha 19 de agosto de 1994. Mediante carta de fecha 9 de septiembre de 1994 el Gobierno francés declaró que todavía no podía facilitar información detallada sobre la solicitud presentada por el Grupo Beaulieu en virtud del programa Prime d'Aménagement du Territoire (Programa de Ordenación del Territorio) para recibir una ayuda de un equivalente de subvención superior al límite máximo de 50 000 francos franceses por puesto de trabajo creado. Dicho programa fue aprobado por la Comisión en octubre de 1984<sup>(1)</sup>. Como Maubeuge es una zona del objetivo nº 1, las autoridades francesas estaban considerando la posibilidad de conceder una ayuda de una intensidad neta de hasta el 25 %. Por otra parte, el coste estimado de la inversión había pasado a ser de 100 000 000 francos franceses para cada una de las dos fábricas, y estaba previsto crear en total aproximadamente 200 puestos de trabajo. El Gobierno francés se comprometió a mantener informada a la Comisión.

Mediante carta de fecha 22 de diciembre de 1994 la Comisión recordó al Gobierno francés que, de conformidad con las Directrices aplicables a las ayudas al sector de las fibras sintéticas, los Estados miembros tenían la obligación de notificar cualquier proyecto de ayuda, independientemente de su forma, destinada a empresas fabricantes de fibras sintéticas y referente a esas actividades, aun cuando la ayuda fuese a concederse en virtud de un régimen aprobado por la propia Comisión.

La Comisión señaló asimismo que, a juzgar por la información disponible, las actividades que estaba previsto subvencionar directamente incluían la transformación de fibras producidas en instalaciones nuevas pertenecientes al beneficiario de la ayuda prevista. Por lo tanto, como la ayuda propuesta favorecería indirectamente la producción, entraba dentro del ámbito de aplicación de las Directrices del sector textil. Por ello, la Comisión instó al Gobierno francés para que reconsiderase su posición y

notificase la ayuda propuesta, y declaró que, de lo contrario, la consideraría no notificada y tomaría las medidas oportunas.

Mediante carta de fecha 8 de febrero de 1995 el Gobierno francés volvió a afirmar que no se pretendía conceder al Grupo Beaulieu una ayuda directa para nuevas instalaciones de producción de hilo PP-BCF. Como en ese momento era incierto el coste total de las inversiones que serían subvencionadas, no se había decidido el importe de la ayuda. Las autoridades francesas disientían de la opinión de la Comisión de que cualquier ayuda directa a la producción de tejido de basamento y alfombras favorecería indirectamente la producción de hilo PP-BCF, ya que, en primer lugar, tal interpretación no sería congruente con el tratamiento de las propuestas de concesión de ayuda a las actividades posteriores al proceso siderúrgico y, en segundo lugar, habría una distancia de más de 100 km entre las instalaciones en cuestión. Por último, las autoridades francesas declararon que, con la información facilitada por el Grupo Beaulieu, tampoco ellas podían determinar si las inversiones a que iría destinada la ayuda entraban dentro del ámbito de aplicación de las Directrices para el sector textil. No obstante, reiteraron que la ayuda sólo se concedería si era conforme a la normativa sobre ayudas estatales.

El apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE establece el principio de que, salvo que se disponga otra cosa, serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones. De igual modo, el apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE dispone que, salvo que se disponga otra cosa, tales ayudas serán incompatibles con el funcionamiento del Acuerdo EEE.

La propuesta de concesión de ayuda al Grupo Beaulieu ciertamente constituye una ayuda en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y el apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE, ya que, de materializarse, permitiría a la empresa realizar la inversión sin soportar todo el coste de la misma. De la información facilitada se colige que los productos intermedios y finales de la inversión a que está destinada la ayuda son, respectivamente, hilados de filamentos de polipropileno sin acondicionar para la venta al por menor (código NC 5402 39 10) y alfombras y demás revestimientos para el suelo de polipropileno (códigos NC 5703 30 11 y 5703 30 19). Por lo tanto, como dentro de la Comunidad se comercia tanto con los productos intermedios como con los finales (en 1992, 45 000 y 60 000 toneladas respectivamente), la ayuda propuesta falsearía la competencia y afectaría al comercio según el sentido de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y en el apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE.

(1) DO nº L 11 de 12. 1. 1985, p. 28.

Los apartados 2 y 3 del artículo 92 del Tratado CE y, de igual manera, los apartados 2 y 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE describen las circunstancias en que tal ayuda está o puede estar permitida.

El apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE y, de igual modo, la letra c) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE se refieren a las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, cuando no alteran las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

La excepción prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 92 se refiere a las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, cuando no alteran las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

Maubeuge se halla en Norte-Pas-de-Calais, que es una región en la que pueden concederse ayudas regionales con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE y es una de las regiones subvencionables del objetivo nº 1 de los Fondos estructurales.

Con la creación de aproximadamente 200 puestos de trabajo, la ayuda propuesta facilitaría el desarrollo de Maubeuge. Con todo, sólo se cumplirán los requisitos establecidos en la letra c) del apartado 3 del artículo 92 si no afecta a los intercambios en forma contraria al interés común.

Mediante la Decisión 85/18/CEE de fecha 10 de octubre de 1984, la Comisión autorizó el Programa de Ordenación del Territorio por considerarlo compatible con el mercado común en aplicación del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE. El Tribunal de Justicia ha dictaminado<sup>(1)</sup> que, una vez aprobado un régimen general de ayudas, no es preciso notificar a la Comisión las medidas concretas de aplicación del mismo, salvo que ésta se haya reservado esa posibilidad en su decisión de aprobación. En el artículo 7 de la Decisión de aprobación del citado programa la Comisión dispuso que su Decisión se entendía sin perjuicio del cumplimiento tanto de las normas aplicables a la sazón o en el futuro en materia de concesión de ayudas a la ordenación del territorio para actividades del sector terciario o de investigación como de las normas específicas aplicables en dicho momento o en el futuro a sectores concretos.

Desde 1977 las condiciones en que puede concederse ayuda a empresas fabricantes de fibras sintéticas para tales actividades vienen prescritas en unas Directrices que han sido revisadas en varias ocasiones, la última en 1992. Por lo tanto, la Comisión tiene que comprobar, en primer lugar, si dichas Directrices son aplicables a la ayuda propuesta.

Como se señaló anteriormente, el Gobierno francés sostiene que todavía no puede determinarse con precisión el coste de las inversiones a que va destinada la ayuda. Estas inversiones se refieren a actividades posteriores a la fase de producción de hilo PP-BCF, pero según parece está previsto que el hilo transformado mediante esas actividades proceda de instalaciones de producción nuevas que creará el beneficiario de la ayuda.

Las Directrices disponen que los Estados miembros deben notificar cualquier proyecto de concesión de ayuda, independientemente de su forma, destinada a empresas fabricantes de fibras sintéticas y referente a tales actividades. Es ésta una obligación general que debe cumplirse incluso en aquellos casos en que la ayuda se concede en virtud de un régimen previamente aprobado por la Comisión. Las propuestas de concesión de ayuda directa a la producción de fibras sintéticas están todas sujetas siempre a las Directrices y deben notificarse. Las propuestas de concesión de ayuda directa a actividades posteriores a la producción, como la comercialización o la transformación por tejeduría o hilado, por ejemplo, pueden constituir una ayuda indirecta y, por consiguiente, deben notificarse si está previsto que las fibras se fabriquen en instalaciones de producción nuevas o recientemente modernizadas pertenecientes a la empresa que vaya a recibir la ayuda o a otra empresa integrada en el mismo grupo. La notificación de las propuestas en modo alguno lleva implícito el reconocimiento de que la ayuda favorece la producción, en cuyo caso tendría que cumplir los requisitos establecidos en las Directrices.

Por lo tanto, cabe inferir que la ayuda propuesta constituye una ayuda indirecta a la producción de hilo PP-BCF y, en consecuencia, debería haber sido notificada a la Comisión con arreglo a las Directrices aplicables a las ayudas al sector de las fibras sintéticas.

Los argumentos esgrimidos por el Gobierno francés en contrario en su carta de fecha 8 de febrero de 1995 carecen de fundamento.

En primer lugar, es de señalar que los criterios que aplica la Comisión en su apreciación de las ayudas a un sector regulado por determinadas normas no pueden extrapolarse a un sector en que rigen otras normas. En cualquier caso, las propuestas de concesión de ayuda a las fases preliminares del proceso siderúrgico obviamente están sujetas a las Directrices aplicables a determinados sectores de la siderurgia que no están regulados por el Tratado CECA<sup>(2)</sup>.

En segundo lugar, el hecho de que las plantas no estén situadas en el mismo sitio resulta irrelevante a la hora de determinar si una propuesta de ayuda directa a actividades posteriores a la producción de fibras sintéticas constituye una ayuda indirecta a tal producción.

<sup>(1)</sup> Asunto C-47/91. Sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de octubre de 1994. Pendiente de publicación.

<sup>(2)</sup> DO nº C 230 de 13. 12. 1988.

Así pues, para determinar si la propuesta de ayuda al Grupo Beaulieu para las inversiones en cuestión es conforme a la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE, la Comisión debe considerar si constituye una ayuda indirecta a la producción de hilo PP-BCF. Si es así y, en consecuencia, la ayuda está sujeta a las Directrices, la Comisión debe comprobar si se atiene a lo dispuesto en las Directrices.

En lo que concierne a la primera cuestión, dado entre otras cosas que la tasa media de utilización de la capacidad de producción de los fabricantes de este tipo de hilo era del 77 % en 1992 y se mantiene en niveles bajos, en vez de invertir en nuevas instalaciones de producción la empresa podría comprar el hilo a otro fabricante y contribuir así a aumentar la tasa media de utilización. Resulta, pues, lógico que, a la luz de la información disponible, la Comisión concluya que la ayuda favorece indirectamente la producción de hilo PP-BCF y, por lo tanto, entra dentro del ámbito de aplicación de las Directrices.

En cuanto a la segunda cuestión, conviene recordar que las Directrices establecen los criterios que debe seguir la Comisión al examinar las propuestas de ayuda que entran dentro de su ámbito de aplicación y, entre otras cosas, especifican que sólo se autorizarán las ayudas a inversiones si conllevan una reducción significativa de la capacidad productiva del beneficiario y que las empresas deben financiar con sus propios medios las inversiones cuyo objeto sea incrementar o mantener capacidad productiva que consideren necesaria para adaptar su producción a la evolución del mercado y la tecnología.

De los datos disponibles se deduce que la ayuda propuesta constituye una ayuda indirecta a la instalación de nueva capacidad productiva y no parece que el beneficiario de la ayuda tenga previsto compensar simultáneamente tal incremento de su capacidad con reducciones superiores en otras unidades de producción situadas dentro del EEE. Por lo tanto, hay que concluir que la ayuda propuesta no cumpliría el requisito fundamental de las Directrices de conllevar una reducción significativa de la capacidad productiva y, por consiguiente, no es conforme a las Directrices.

Además, cabe la posibilidad de que la ayuda propuesta también entre dentro del ámbito de aplicación de las Directrices aplicables a las ayudas al sector textil.

Por lo tanto, la ayuda propuesta puede alterar los intercambios comerciales en forma contraria al interés común ya que, según la información disponible, no se atiene a lo dispuesto en las Directrices aplicables a las ayudas al sector de las fibras sintéticas. Además, puede que tampoco sea conforme a las Directrices aplicables a las ayudas al sector textil.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia ha declarado en repetidas ocasiones que, al examinar la compatibilidad de una ayuda estatal con el mercado común, la Comisión debe tomar en consideración todos los factores pertinentes, incluidas, en su caso, las circunstancias ya consideradas en una decisión previa y las obligaciones que tal decisión haya impuesto al Estado miembro<sup>(1)</sup>. Por consiguiente, al examinar la compatibilidad de la propuesta de ayuda al Grupo Beaulieu, la Comisión debe tener en cuenta sus Decisiones 84/111/CEE y 84/508/CEE, de 30 de noviembre de 1983<sup>(2)</sup> y 27 de junio de 1984<sup>(3)</sup>, por las que declaró que la ayuda concedida por las autoridades belgas al Grupo Beaulieu en 1983 era incompatible con el mercado común y debía ser objeto de devolución. En ambos casos el asunto está pendiente en los tribunales belgas y hasta la fecha la ayuda todavía no ha sido devuelta.

Hasta que no se haya devuelto la ayuda incompatible con el mercado común concedida al Grupo Beaulieu en 1983, esta empresa gozará de una ventaja competitiva injustificada frente a sus competidores.

Por lo tanto, incluso si tras incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 con respecto a la propuesta del Gobierno francés de conceder ayuda al Grupo Beaulieu la Comisión llegase a la conclusión de que la ayuda propuesta es compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE, a la luz de la jurisprudencia existente la Comisión se plantearía la oportunidad de suspender el pago de una parte de la ayuda propuesta equivalente al importe de la ayuda incompatible que han de recuperar las autoridades belgas en cumplimiento de las decisiones adoptadas con relación a la empresa. En tal caso, el pago de dicha parte de la ayuda quedaría suspendido hasta que sea reembolsada la ayuda.

A pesar de las garantías del Gobierno francés de que la ayuda al Grupo Beaulieu no se concederá en violación de las Directrices aplicables a las ayudas al sector de las fibras sintéticas o de las Directrices aplicables a las ayudas al sector textil, la Comisión tiene motivos para concluir que cualquier proyecto de ayuda a la inversión prevista por dicho grupo en nuevas instalaciones de producción de tejido de basamento y alfombras puede constituir una ayuda indirecta a la producción de hilo PP-BCF, ya que las fibras procederían de nuevas instalaciones de producción de hilo del beneficiario.

Como las Directrices obligan a los Estados miembros a notificar todos los proyectos de concesión de ayuda destinada a empresas fabricantes de fibras sintéticas y refe-

<sup>(1)</sup> Asunto C-261/89. Sentencia del Tribunal de Justicia de 3 de octubre de 1991. Rec. p. I-4437.

<sup>(2)</sup> DO nº L 62 de 3. 3. 1984.

<sup>(3)</sup> DO nº L 283 de 27. 10. 1984.

rente a estas actividades, la ayuda propuesta debería haber sido notificada a la Comisión. A juzgar por la información disponible, la ayuda no es conforme a las Directrices aplicables a las ayudas al sector de las fibras sintéticas y, por este motivo, es incompatible con el mercado común y el funcionamiento del Acuerdo EEE. Además, puede que tampoco sea conforme a las Directrices aplicables a las ayudas al sector textil.

Por los motivos que se han expuesto, la Comisión ha decidido iniciar el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE con respecto a la propuesta de concesión de ayuda al Grupo Beaulieu para la inversión prevista por éste en unas nuevas instalaciones de producción de tejido de basamento y alfombras, que estarán situadas en Maubeuge, Norte-Pas-de-Calais.

En consecuencia, la Comisión requiere al Gobierno francés para que, en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la presente carta, presente sus observaciones y cualquier otra información pertinente acerca de la ayuda propuesta.

El inicio del procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE tiene efectos suspensivos y la ayuda propuesta no podrá ejecutarse hasta que la autorice la Comisión. A los beneficiarios de ayudas concedidas ilegalmente, es decir, sin esperar la decisión definitiva de la Comisión, puede exigírseles que reembolsen la ayuda <sup>(1)</sup> de conformidad con los procedimientos y disposiciones de la legislación del Estado miembro afectado, en particular los relativos a los intereses de demora sobre créditos del Estado. Los intereses sobre el importe abonado empezarán a devengarse a partir de la fecha de pago, al tipo de referencia aplicable en esa fecha para el cálculo

<sup>(1)</sup> DO nº C 318 de 24. 11. 1983.

del equivalente neto de subvención de los diferentes tipos de ayudas del Estado miembro. Esta medida es necesaria para restablecer el *status quo* <sup>(2)</sup> al suprimir todas las ventajas financieras de que se haya beneficiado indebidamente el destinatario de la ayuda ilegal desde la fecha de pago de la misma.

La Comisión también solicita al Gobierno francés que informe sin demora al Grupo Beaulieu de la incoación del procedimiento y del hecho de que podría verse obligado a reembolsar con intereses las ayudas percibidas indebidamente.

La Comisión informa al Gobierno francés de que publicará la presente carta en forma de Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* para requerir a los demás Estados miembros y a los terceros interesados para que presenten sus observaciones, así como en el Suplemento EEE del Diario Oficial para requerir a los terceros interesados de los Estados de la AELC para que presenten sus observaciones. También se informará al Órgano de Vigilancia de la AELC, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo nº 27 del Acuerdo EEE.».

La Comisión requiere a los demás Estados miembros y a los terceros interesados para que presenten, en la dirección que se indica a continuación, sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Comunicación.

Comisión de las Comunidades Europeas  
rue de la Loi 200  
B-1049 Bruselas

*Estas observaciones se comunicarán al Gobierno francés.*

<sup>(2)</sup> Asunto C-142/87. Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de marzo de 1990. Rec. p. I-959.